

**Corporaciones locales de más de 20.000  
habitantes y Diputaciones provinciales**

El pasado 23 de diciembre de 2014 se publicaba en el BOE el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Este real decreto entró en vigor con fecha de 24 de diciembre de 2014. El objeto de esta norma es el establecimiento de las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, y que se desplacen por cualquier lugar del territorio nacional.

Frente a la regulación prevista en el artículo 36 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre tiene naturaleza básica, y por tanto, es de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas de forma inmediata, dejando de ser aplicable lo establecido en el artículo 36 del señalado reglamento –en lo que se oponga al real decreto–, sin esperar a que se realicen las modificaciones oportunas, para las que el Real Decreto 1056/2014, prevé un plazo de un año.

Hasta que la normativa autonómica se adapte a las previsiones del citado real decreto, se han elaborado unos criterios con los que se pretende aclarar algunos aspectos del procedimiento de emisión y renovación de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con el fin de homogeneizar en toda la Comunidad, la actuación de los Ayuntamientos, como entidades ante las que se inicia el procedimiento y encargadas de expedir la tarjeta.

El documento que el Ayuntamiento suministra a la persona interesada en el que se resumen las condiciones de uso de la tarjeta en otras comunidades autónomas y en los países de la Unión Europea, deberá adaptarse a lo dispuesto en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre

Es importante que la policía Local de cada municipio tenga conocimiento de la nueva normativa. La tarjeta de estacionamiento se expide a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que utilice en sus desplazamientos, será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él. **Esto supone que no se tendrá en cuenta el apartado de las tarjetas donde se restringe el uso de las mismas a un número limitado de dos matrículas.**

En el caso de tarjetas de estacionamiento expedidas a favor de personas físicas o jurídicas para el transporte colectivo, sí que estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente a tal fin.

Un saludo

Valladolid, a 2 de octubre de 2015

EI DIRECTOR GENERAL DE FAMILIA  
Y POLÍTICAS SOCIALES



Pablo Rodríguez Hoyos